



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba, Tacna - Perú



ACUERDO DE CONCEJO

Nº 022-2025-MPJB

Jorge Basadre, 12 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

POR CUANTO:



El Concejo Municipal Provincial de Jorge Basadre, en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 09 de fecha 12 de mayo de 2025, sobre "APROBACIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO SEÑOR DE LOCUMBA", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo consagrado en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida también en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)", asimismo el artículo 39º de la norma antes acotada, dispone que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado a ello el Artículo X, indica que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población";

Que, de conformidad al Numeral 2) del Artículo 10º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las atribuciones del Concejo Municipal es formular pedidos y mociones de orden del día";

Que, conforme al Artículo 26º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "Principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS;

Que, el numeral 26 del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"; concordante, con el numeral 23, del artículo 20º, del mismo cuerpo legal, que establece como atribuciones del alcalde: "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones";

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "El ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las Municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al Gobierno Local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 73º, sobre MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las



ACUERDO DE CONCEJO

Nº 022-2025-MPJB

competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "2. Servicios públicos locales, Numeral 2.3. Educación, cultura, deporte y recreación." (...);

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 82°, establece: "Artículo 82. Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación. - Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: 1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras";

Que, el Artículo 8° de la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que, "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, debe indicarse la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el Numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, donde dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";

Que, el Artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala la colaboración entre entidades; asimismo, el Inciso 73.3) del Artículo 73°, dispone que: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Informe N°71-2025-DPMM-MSADPCAC-GDE/MPJB, con fecha de recepción 04 de abril del 2025, el Responsable del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LOS CULTIVOS DE AJÍ Y CEBOLLA EN LAS 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N°2599541, informa al Gerente Municipal de Desarrollo Económico, que, a efectos de ejecutar el COMPONENTE 04 – PARCELAS DEMOSTRATIVAS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE CULTIVOS DE AJO Y CEBOLLA, que comprende la instalación de una parcela demostrativa de semilleros de ají y cebolla en terreno de propiedad del Instituto Superior Tecnológico Señor de Locumba, solicita la suscripción de un convenio interinstitucional, adjuntado a su informe el Proyecto de "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO SEÑOR DE LOCUMBA"; siendo esto refrendando mediante Informe N°342-2025-GMDE-GGM-A/MPJB, con fecha de recepción 09 de abril del 2025, emitido por la Gerencia Municipal de Desarrollo Económico;

Que, mediante Informe N°694-2025-GMPP-GGM-A/MPJB, de fecha 25 de abril del 2025, el Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, informa al Gerente General Municipal, que, a la evaluación y revisión de los compromisos que acarrea la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO SEÑOR DE LOCUMBA, se ha podido identificar la disponibilidad de recursos presupuestales suficientes para garantizar el financiamiento de las obligaciones que se pretenden asumir; por lo que, da su OPINION FAVORABLE para la suscripción y firma del citado convenio;

Que, con Informe Legal N° 154-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB., de fecha 05 de mayo de 2025, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, para la celebración del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO SEÑOR DE LOCUMBA", el mismo que consta de doce (12) cláusulas, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal, asimismo recomienda sea aprobado, mediante Acuerdo de Concejo, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, así como se autorice al señor Alcalde suscribir dicho convenio;

Estando al debate correspondiente y de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPJB "Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre"; con el voto **MAYORITARIO** de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Jorge Basadre; se dictó el siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba, Tacna - Perú



ACUERDO DE CONCEJO

N° 022-2025-MPJB

ACUERDO:

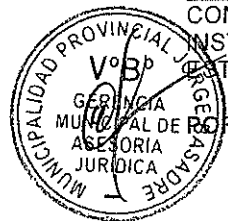
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO SEÑOR DE LOCUMBA, CONFORME A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO SEÑOR DE LOCUMBA.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, A LA GERENCIA GENERAL MUNICIPAL Y A LA GERENCIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO LA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, A LA SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC'S) LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE Y EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR.

POR LO TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Lic. CATHERINE PAOLA CHÁVEZ HUYHUA
ALCALDESA (e)

C.e.
Archivo
Alcaldía
GGM
GMAJ
GMDE
Interesado
TIC's